

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 9 de agosto de 1971 por la que se aprueba el expediente de información pública y, definitivamente, el anteproyecto general de las obras principales de conducción y regulación en el Sureste de los recursos hidráulicos del aprovechamiento conjunto Tajo-Segura, primera fase.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de información pública relativo al anteproyecto general de las obras principales de conducción y regulación en el Sureste de los recursos hidráulicos del aprovechamiento conjunto Tajo-Segura, primera fase, que fué aprobado técnicamente por la Dirección General de Obras Hidráulicas con fecha 1 de abril de 1971;

Expuesta al público en todos los Ayuntamientos interesados y publicada en los «Boletines Oficiales» número 76 de la provincia de Murcia y número 77 de la de Alicante, ambos de fecha 3 del mes de abril de 1971, la correspondiente nota-anuncio con las características del anteproyecto;

Vistos los escritos presentados, en número de 2.266, así como los informes de la Confederación Hidrográfica del Segura, Abogacía del Estado de Murcia y Asesoría Jurídica del Departamento.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente de información pública y, definitivamente, el anteproyecto general de las obras principales de conducción y regulación en el Sureste de los recursos hidráulicos del aprovechamiento conjunto Tajo Segura, primera fase.

2.º Ordenar a la Confederación Hidrográfica del Segura la redacción definitiva, de acuerdo con las prescripciones de la aprobación técnica, de los siguientes proyectos de ejecución:

- a) Azud de derivación del río Segura.
- b) Canal principal de conducción de la margen derecha.
- c) Canal principal de conducción de la margen izquierda y canal de Crevillente.
- d) Embalse de la Pedrera.
- e) Canal del campo de Cartagena.

Asimismo serán proyectadas cuantas obras complementarias de las anteriores resulten necesarias.

Las comparecencias relativas a modificaciones o alteraciones no sustanciales en la cota de máximo embalse del azud de derivación, en el emplazamiento de la elevación de Totana y en la traza de los canales deberán ser tenidas en cuenta en los proyectos de ejecución en cuanto no perturben las características fundamentales ni la economicidad de la obra.

3.º Declarar que los recursos propios de la cuenca del Segura se aprovecharán íntegramente de acuerdo con la ordenación legal vigente en la misma.

4.º Establecer que los volúmenes procedentes del acueducto Tajo-Segura seguirán un régimen estricto de entradas por salidas, computándose las pérdidas por evaporación y filtración que les correspondan mientras persista su mezcla con los recursos propios del Segura.

Para el control y cómputo de dichos volúmenes se dispondrá el siguiente dispositivo de estaciones de aforos:

- a) En el canal de descarga del acueducto Tajo Segura, al embalse de Talaveo, en su caso, a cualquier otro de los embalses del Estado en la cuenca del Segura.
- b) En el río Segura, inmediatamente aguas arriba del embalse del azud de derivación.
- c) En el río Segura, inmediatamente aguas abajo del azud de derivación.
- d) En las tomas de los canales de las márgenes derecha e izquierda.
- e) En cualquier otra toma o derivación, tanto en el embalse del azud de derivación como en el río Segura, aguas arriba o aguas abajo del mismo, que se establezca para conducir o distribuir caudales computables a los recursos del acueducto Tajo-Segura.
- f) En las tomas que se establezcan en el canal de la Mancomunidad de los Canales del T. ibilla para el riego de la zona de Mula.

Asimismo se instalarán los aforadores en los canales que sean precisos para controlar que los consumos efectuados en cada una de las zonas beneficiarias del trasvase se ajustan a la distribución establecida.

5.º La Comisión de Desembalses de la Cuenca del Segura será ampliada con representaciones de las Comunidades de Regantes de las zonas que se beneficien de los canales aportados por el acueducto Tajo-Segura y de la mancomunidad de los canales del Taibilla.

6.º Ordenar a la Confederación Hidrográfica del Segura que con suficiente antelación someta a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas el Reglamento de Explotación que contenga las normas por las que habrá de regirse el aprovechamiento conjunto Tajo-Segura.

7.º Trasladar a la Comisión para el Desarrollo Socioeconómico de la Cuenca del Segura cuantos escritos de comparecencia contienen peticiones de dotaciones de agua, con especial recomendación de que atienda en lo posible las peticiones de Blanca, de que le sean asignados volúmenes de agua procedentes del acueducto Tajo-Segura para la creación de nuevos regadíos en su término municipal que compensen los perjuicios que al mismo ocasionará el azud de derivación.

8.º Que de acuerdo con la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1967), se prosiga la tramitación progresiva de las concesiones previstas en el Decreto de 25 de abril de 1953 y Orden ministerial de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 6 y 8 de mayo de 1973 respectivamente).

9.º Que se trasladen al Ministerio de Industria las peticiones relativas al establecimiento de una tarifa eléctrica especial agraria para elevaciones de agua con destino a riegos.

10.º Autorizar a la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Segura para que, en su momento, tramite la concesión administrativa para la creación en el término de Blanca de un regadío de igual superficie que el que resulte inundado por el embalse del azud de derivación, el cual tendrá a todos los efectos la calificación de regadío tradicional.

11.º Las tarifas de riego serán iguales para todos los regadíos que se beneficien con las aguas procedentes del acueducto Tajo Segura. Las correspondientes a abastecimiento de poblaciones serán el doble que las anteriores, y ambas serán aplicadas a la unidad volumétrica de agua medida en las tomas de la red primaria de distribución.

Para su cálculo se seguirán las directrices señaladas en el anteproyecto que se aprueba definitivamente, y las obtenidas en el mismo serán aplicadas hasta que se conozcan los importes reales de la totalidad de las obras.

12.º Que la resolución de este expediente se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1971.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización de obras y autorización para continuar labores de alumbramiento a la Comunidad de Aguas «Los Girineldos», en terrenos de montes de propios del Ayuntamiento de Barlovento, isla de La Palma (Tenerife).*

La Comunidad de Aguas «Los Girineldos» ha solicitado autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de montes de propios del Ayuntamiento de Barlovento (Tenerife) y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de agosto de 1971, ha resuelto:

A) Legalizar a favor de la Comunidad de Aguas «Los Girineldos» las obras ejecutadas clandestinamente en la galería que tiene autorizada y emboquillada a la cota de 325 metros sobre el nivel del mar en el barranco de Los Girineldos, en término municipal de Barlovento, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), consistente en la perforación de un tramo de 1.471,35 metros de longitud, que comienza a los 2.426,45 metros de la bocamina de la galería autorizada, con doce alineaciones de rumbos y longitudes parciales que se indican en el proyecto base de la solicitud, a que se hace referencia en la condición primera, y en la de un ramal de 19 metros de longitud, perpendicular al eje de la galería principal, que comienza a los 3.579 metros de la bocamina, que se desarrollan bajo el monte de propios de aquel Ayuntamiento.

B) Autorizar a la misma Comunidad de Aguas «Los Girineldos» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Barlovento, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), mediante un tramo de galería de 1.500 metros de longitud, en una sola alineación recta de 231,34 centesimales, de rumbo referido al Norte verdadero, que comienza a los 3.897,80 metros de la bocamina de la galería que tiene autorizada, a continuación del tramo de galería principal que se legaliza en el apartado A) de esta Resolución.

Esta autorización y legalización se conceden con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas Don Federico Echánove Mugategui en Santa Cruz de Tenerife y noviembre de 1966, con un presupuesto de ejecución material de 2.937.337,82 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.º El depósito provisional, ya constituido, quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas